

formulasen reparos al proyecto de Estatuto por la Junta de Andalucía, la Mesa del Claustro Universitario dará traslado de los mismos a los claustres. El Claustro Universitario procederá a modificar el contenido del proyecto, a propuesta de la Comisión redactora del mismo, mediante el debate y votación directa en una única sesión plenaria que deberá ser convocada dentro del mes siguiente a la recepción de dichos reparos.

Disposición Final.

El presente Estatuto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso núm. 537/2003, promovido por don Ignacio Marín Caffarena y otros y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

En fecha 20 de noviembre de 2003 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla.

«RESOLUCION DE 20 DE NOVIEMBRE 2003, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO SIETE DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 537/2003, INTERPUESTO POR DON IGANCIO MARIN CAFFARENA Y OTROS Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 537/2003, interpuesto por don Ignacio Marín Caffarena y otros, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 2003, relativa a la escolarización de sus menores hijos en 1.º de Educación Primaria en el Colegio Privado Concertado «Escuelas Francesas» de Sevilla y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 20 de noviembre de 2003. La Delegada Provincial, Elena Nimo Díaz.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 537/2003.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del Indicado plazo, se les tendrá por parte

al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 20 de noviembre de 2003.- La Delegada, Elena Nimo Díaz.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 21 de octubre de 2003, por la que se autoriza la creación del Museo Picasso Málaga y se ordena su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

La Fundación Picasso Málaga solicita el 2 de julio de 2003 la autorización de creación e inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo Picasso Málaga en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga. Una vez examinada la documentación presentada por los interesados, la Delegación Provincial emite informe favorable de viabilidad.

El Servicio de Museos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales y la Comisión Andaluza de Museos en su sesión de 3 de julio de 2003, evacuan informe favorable a la creación de dicho museo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984 de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos y el artículo 3 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento mencionado, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 21 de octubre de 2003.

DISPONGO

Primero. Se autoriza la creación del Museo Picasso Málaga y se ordena su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo Picasso Málaga están constituidos por bienes de carácter artístico: Pintura, cerámica, dibujos, esculturas, etc., realizadas por Pablo Ruiz Picasso y que constituyen obras representativas de prácticamente todos los períodos, materiales, técnicas y estilos de su trayectoria. A estos fondos fundacionales, hay que añadir otra serie de obras que han sido objeto de préstamo a diez años renovable, todas ellas procedentes de la colección de Christine Ruiz-Picasso, nuera del artista y de su hijo Bernard Ruiz-Picasso.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes artísticos de dominio público en el Museo Picasso Málaga, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre la Fundación Picasso Málaga y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. El Museo Picasso Málaga tiene su sede en el Palacio de los Condes de Buenavista, construido entre 1530 y 1540, prototipo de la arquitectura civil andaluza del siglo XVI, con mezcla de elementos renacentistas y mudéjares, emplazado en pleno casco histórico de Málaga. Para la instalación del Museo se ha procedido a ejecutar obras de restauración, adecentamiento y remodelación de los espacios, así como la compra de inmuebles colindantes y adyacentes que han permitido dar cabida a los servicios y funciones complementarias que hoy se exige a los museos.

Quinto. A todos los efectos, se fijan las siguientes tarifas de acceso:

Entrada a colección permanente: 6 €.
Entrada a exposición temporal: 4,50 €.
Entrada combinada: 8 €.

Reducción del 50% sobre el precio de la entrada a: carné de estudiantes, mayores de 65 años, discapacitados, niños hasta 12 años con acompañante y grupos de más de 20 personas.

En caso de modificación de estas tarifas, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo Picasso Málaga, cuya creación se autoriza, así como la Fundación Picasso Málaga como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 21 de octubre de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 29 de octubre de 2003, por la que se acuerda la inscripción de las bibliotecas municipales que forman la Red de Bibliotecas Públicas Municipales del Ayuntamiento de Málaga, en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983 de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. El Decreto 61/2003, de 4 de marzo, amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria Unica para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de las Bibliotecas Municipales que se relacionan y que forman la Red de Bibliotecas Públicas Municipales del Ayuntamiento de Málaga en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía, por considerar que cuentan con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos: «Biblioteca Vicente Espinel», «Biblioteca José María Hinojosa», «Biblioteca María Zambrano», «Biblioteca Jorge Luis Borges», «Biblioteca Serafín Estébanez Calderón», «Biblioteca Miguel de Cervantes», «Biblioteca José Moreno Villa», «Biblioteca Alberto Jiménez F.», «Biblioteca Salvador Rueda», «Biblioteca Emilio Prados», «Biblioteca Jorge Guillén», «Biblioteca Narciso Díaz Escobar», «Biblioteca Guillén Robles», «Biblioteca Manuel Altolaguirre», «Biblioteca Francisco de Quevedo» y «Biblioteca Dámaso Alonso».

2. Los fondos que integran la colección de dichas bibliotecas forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de las bibliotecas antes citadas, correrán a cargo del Ayuntamiento de Málaga, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, las bibliotecas proporcionarán a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. Las bibliotecas cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Málaga, como promotor de las mismas, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de octubre 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura